

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

Cuarto

10116 ORDEN de 2 de noviembre de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se dan normas para la tramitación administrativa de la prima, en beneficio de los productores de ovino y caprino.

El artículo 5 del Reglamento (CEE) 1.837/80, del Consejo, establece una prima destinada a compensar la pérdida de renta de los productores de ovino y caprino durante cada campaña de comercialización.

Las normas generales para la aplicación de esta prima se establecen en el Reglamento (CEE) 872/84 del Consejo, de 31 de marzo, cuya última modificación es el Reglamento (CEE) 1970/87 y el Reglamento (CEE) 3.007/84 de 26 de octubre, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) 1.514/86.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos comunitarios en todos los Estados miembros y considerando las especiales características estructurales de la producción ovina y caprina en las diferentes áreas de la Región y la experiencia recogida durante la aplicación de la prima en años anteriores, se hace necesario dictar la correspondiente normativa que regule la aplicación de la prima en nuestra Región.

A tal fin, he tenido a bien disponer:

Primero

Por la presente Orden se dictan las normas de solicitud y tramitación de las primas de ovino y caprino, establecidas por el Reglamento (CEE) 1.837/80.

Segundo

Serán beneficiarios de la prima los productores de ovino y caprino, tal y como se definen en el artículo 1.º del Reglamento (CEE) 872/84, que cumplan las condiciones establecidas por la vigente legislación comunitaria y estatal, y por la presente Orden.

Tercero

Se primarán las ovejas y cabras que hayan sido cubiertas por primera vez y que estén visiblemente preñadas, así como las hembras que hayan parido al menos una vez, que se encuentren presentes en la explotación en el momento de efectuar la solicitud, a excepción de las destinadas al desvieje.

Sin perjuicio de lo anterior, para tener derecho a la percepción de la prima se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Tener al menos 10 ovejas o cabras.

b) El censo total de la explotación que figure en la solicitud, no podrá ser superior en un 40% al que figure inscrito en el Registro Oficial de Explotaciones Ovinas y Caprinas, de acuerdo con el apartado 3.º.1 de la Orden de esta Consejería de 10 de marzo de 1989.

c) Haber comunicado, dentro del plazo de diez días, desde que se produjeran, las variaciones sobre los datos contenidos en la solicitud y documentación complementaria a que se refiere los apartados siguientes, y en todo caso con anterioridad a la inspección de la explotación.

Quinto

1. Los ganaderos productores deberán mantener, la totalidad de los animales, por los que hubieran solicitado la prima, en su explotación, al menos hasta cumplidos 100 días desde la finalización del plazo establecido para la presentación de solicitudes de prima.

2. A estos efectos se entiende por explotación la así definida por el apartado 1.º.1 de la citada Orden de 10 de marzo de 1989.

3. Las explotaciones indicadas en la solicitud serán aquellas en las que se proceda a estabular a los animales en los momentos distintos al pastoreo, y deberán coincidir con las indicadas a tal fin en la correspondiente inscripción del Registro de Explotaciones Ovinas y Caprinas.

Sexto

1. La falsedad o inexactitud de los datos consignados en la solicitud de la prima, o el incumplimiento de los compromisos asumidos en virtud de la misma, dará lugar a la pérdida del derecho a percibir la prima, o a la devolución, en su caso, de las sumas indebidamente percibidas sin perjuicio de las responsabilidades a que aquéllas dieran lugar.

2. No obstante, cuando la variación se produjera en relación con los datos de ubicación de la explotación para la estabulación, o en relación con los datos referentes a la identidad de los pastores o encargados de la misma, siempre que dicha variación se hubiere comunicado según lo establecido en el apartado 4.º d) y se debiera a las circunstancias recogidas en el apartado 7.º 2, ambas de la presente Orden, no dará lugar a la pérdida de la prima.

3. Si la variación producida se refiriera al número de animales de la explotación, y se cumpliera igualmente lo requerido en los apartados 4.º d) y 7.º 1, la prima se abonará en relación con los animales susceptibles de beneficiarse de la misma efectivamente mantenido durante el plazo de los 100 días señalado en el apartado 5.º 1.

Séptimo

1. Producirán los efectos del apartado 6.º 3 únicamente las disminuciones imputables a las circunstancias naturales de la vida del rebaño, entendidas éstas como muertes naturales, o a circunstancias de fuerza mayor.

2. Se entenderá por fuerza mayor todo acontecimiento que, escapando a una previsión diligente, dé lugar de forma inevitable a la variación de las circunstancias declaradas en la solicitud. En cualquier caso, no queda eximido el ganadero de la obligación de declarar la variación en el período establecido de 10 días, salvo que el propio acontecimiento de fuerza mayor lo hubiera impedido.

3. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, apreciará o no la existencia de las circunstancias anteriores en base a los documentos justificativos que a tal fin se le presenten.

4. No obstante, será de obligatoria presentación el documento recogido en el Anexo II acompañado de los documentos siguientes:

a) En caso de venta por razón de fuerza mayor:

—Factura, debidamente formalizada, de la transacción comercial.

—Fotocopia de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria.

b) En caso de traslado por razón de fuerza mayor:

—Fotocopia de la Guía de Origen y Sanidad o documento sustitutivo de la misma, tal y como previene la vigente reglamentación sobre Epizootias.

c) En caso de muerte:

—Certificado Oficial Veterinario en que se deberá hacer constar la causa de la muerte, número de animales muertos con expresión de su especie, raza, edad, orientación productiva, sexo, situación productiva dentro de la explotación, y fechas de las respectivas bajas de cada animal.

Octavo

Los productores solicitantes de la prima deberán en todo momento colaborar en las tareas de inspección y control, debiendo identificarse mediante su D.N.I. las personas relacionadas con la explotación. El incumplimiento de estos aspectos podrá suponer la pérdida de la prima.

Noveno

1. Las solicitudes de prima se efectuarán en el impreso oficial (Anexo I) a las que se acompañará la siguiente documentación:

A.—Personas físicas:

—Fotocopia del D.N.I. de la persona que efectúa la solicitud, de su cónyuge, en su caso, y de los pastores o encargados de la explotación.

—Fotocopia de todas las hojas de la cartilla ganadera actualizada.

—Número de inscripción en el Registro de Explotaciones Ovinas y Caprinas.

B.—Personas jurídicas:

—Fotocopia de los Estatutos de la Sociedad, legalizados debidamente.

—Fotocopia de la Tarjeta de Personas Jurídicas y Entidades en General y del D.N.I. de pastores o encargados de la explotación o explotaciones.

—En el caso de Entidades Asociativas Agrarias, relación de todos los asociados que las integren, especificando nombre y apellidos, D.N.I., domicilio y cónyuge, en su caso.

—Documento justificativo de la representación de la Sociedad por el firmante de la solicitud.

—Fotocopia de la cartilla o cartillas ganaderas actualizadas.

—Número de inscripción en el Registro de Explotaciones Ovinas y Caprinas.

2. Tanto en caso de personas físicas como jurídicas se acompañará documento, emitido por la Entidad Bancaria en la que se encuentre la c/c a través de la que se haya de percibir la prima, donde se indique el código cuenta cliente y la persona o entidad a la que pertenece.

3. El plazo de presentación de solicitudes para la campaña de comercialización de 1989 finalizará el 31 de diciembre de 1989.

Décimo

Se faculta al Director General de Producción Agraria y de la Pesca para que dicte las disposiciones de aplicación y desarrollo que requiera la presente Orden.

Undécimo

Esta Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 2 de noviembre de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Ilmo. Sr. Secretario General.

Ilmo. Sr. Director General de Producción Agraria y de la Pesca.

A N E X O I

**SOLICITUD DE PRIMA EN BENEFICIO DE LOS PRODUCTORES
DE OVINO Y/O CAPRINO**

Expediente nº.

NUMERO DE REGISTRO EXPLOTACION

DATOS DEL PRODUCTOR			
Apellidos y Nombre o Razón Social		D.N.I. o C.I.F.	
Domicilio: C/	Nº	Pedanía:	Paraje:
Localidad:	Municipio		Teléfono
Provincia:			C. Postal

DATOS DEL CONYUGE O REPRESENTANTE EN ENTIDADES ASOCIATIVAS	
Apellidos y nombre:	D.N.I.:

DATOS DE LOS PASTORES O PERSONAS ENCARGADAS DE LA EXPLOTACION		
Nº	Apellidos y Nombres	Número del D.N.I.
1		
2		
3		
4		

DATOS PARA EL PAGO	
Nombre de la Entidad:	<input type="text"/>
Sucursal y/o Localidad:	<input type="text"/>
Provincia:	<input type="text"/>
Nº. Cta/Cta. o Libreta:	<input type="text"/>

ANEXO II

SOLICITUD DE VARIACION DE LOS DATOS EN RELACION A LA PRIMA EN BENEFICIO DE LOS

PRODUCTORES DE OVINO Y CAPRINO

D. _____, con D.N.I. _____
 con domicilio en la calle _____ pedanía y paraje _____
 _____, del término municipal de _____ provincia de _____
 _____, con código postal nº _____ y teléfono nº _____

EXPONE:

Que con fecha _____ y nº de Registro entrada _____, presenté solicitud de prima en beneficio de los productores de ovino y caprino en la Campaña 1.989.

Los datos de mi/s explotación/es, que he presentado y se encuentran en el Registro de Explotaciones ovinas y caprinas, es el siguiente:

Nº	Municipio	Pedanía	Paraje	Fincas	Censo total ovino	Nº ovejas elegibles	Censo total caprino	Nº cabras elegibles
1								
2								
3								
4								

Que se han producido las siguientes variaciones en relación con la solicitud presentada:

Que acompaña los siguientes documentos justificativos:

SOLICITA:

Que sean tenidas en cuenta las variaciones anteriormente mencionadas y admitidas a trámite con el fin de poder acceder a la prima.

En _____, a _____ de _____ de 1.9__.

EL SOLICITANTE

DATOS DE LA EXPLOTACION								
Nº	Municipio	Pedanía	Paraje	Finca	Censo total ovino	Nº ovejas elegibles	Censo total caprino	Nº cabras elegibles
1								
2								
3								
4								

El abajo firmante titular de la/s unidades de producción de ganado ovino y/o caprino, reseñadas en "Datos de la explotación", solicita la prima a que se refiere esta solicitud

para un total de ovejas elegibles y/o cabras elegibles, que considera reúnen las condiciones exigibles para ser primadas. A tal fin

DECLARA que no tengo presentada ninguna otra petición de prima, por este concepto, en el mismo año.

SE COMPROMETE:

- A mantener en mi explotación declarada en el Registro de Explotaciones Ovinas/ y Caprinas el mismo número de ovejas y/o cabras elegibles hasta el 10 de abril de 1.990, comunicando y justificando documentalmente las variaciones en menos del número de ovejas y cabras, según lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 2 de noviembre de 1.989.
- A devolver las cantidades que pudiera cobrar indebidamente con cargo a esta prima.

SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 27 de octubre de 1.989, la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia de 2 de noviembre de 1.989, y en la Reglamentación Comunitaria, que declaro conocer y a la que expresamente me someto, se me conceda la correspondiente prima en beneficio de los productores de ovino y caprino, cuyo ingreso se materializará en la cuenta bancaria que figura en esta solicitud.

En _____ a _____ de _____ de 1.9__.

EL SOLICITANTE